



Zapopan, Jalisco, a 23 veintitrés de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve.

V I S T O: Para resolver en definitiva la Responsabilidad Laboral dentro del procedimiento administrativo número **P.A.R.L. DJ/017/2019**, seguido en contra de la **C. KARINA ISABEL GONZÁLEZ PARRA CORRAL**, con número de **empleado 19205**, quien se desempeña como **Auxiliar de Zona**, comisionada al Centro de Desarrollo Comunitario número 24 "Miramar" del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, Organismo que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, tal y como se desprende del Decreto número 12036, expedido por el H. Congreso del Estado de Jalisco y publicado en el Diario Oficial del propio Estado, el día 13 de abril de 1985, de acuerdo con los siguientes.

RESULTANDOS:

1. - Con fecha 4 cuatro de septiembre del año en curso, la L.C.P. Berenice Carabez Hernández, en su carácter de Titular de la Contraloría, presentó ante la Dirección Jurídica de esta Institución, reporte administrativo levantado el día 2 dos de septiembre del año 2019, en contra de la C. Karina Isabel González Parra Corral, con nombramiento de Auxiliar de Zona comisionada al Centro de Desarrollo Comunitario número 24 "Miramar", del que se desprenden las faltas administrativas cometidas el día 30 treinta de agosto del año en curso, cuando siendo aproximadamente las 13:00 trece horas, acudió personal de la Contraloría de este Organismo, dándose cuenta que la oficina de la Administración del Centro, se encontraba cerrada, y estando presente únicamente en la oficina asignada al área de Psicología, una prestadora de prácticas profesionales de nombre María Liliana Plascencia Camacho, misma que manifestó que la C. Karina Isabel González Parra Corral no se encontraba y que ya tenía como una hora que había salido del Centro, arribando la C. Karina Isabel González Parra Corral aproximadamente a las 13:38 trece horas con treinta y ocho minutos, y al ser cuestionada por personal de la Contraloría del porqué abandonó su centro de trabajo sin autorización de su superior jerárquico, manifestó que salió en compañía de la prestadora de servicio social Regina Espinoza Barragán a pegar publicidad de invitación a consultas médicas aproximadamente desde las 12:00 doce horas y que omitió avisarle a su jefa inmediata Mariana Guadalupe Ramírez Flores, Jefa del Departamento de Habilidades y Profesionalización, reconociendo que no es correcto lo que hizo y que no volvería a suceder, trayendo como consecuencia con su actuar un abandono de trabajo e incumplimiento a sus obligaciones que tiene, en específico lo señalado en las fracciones I, III, XI y XVII del Contrato Colectivo de Trabajo vigente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, mismo que fue debidamente depositado ante la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Jalisco, así como los artículos 47 fracción XV y 134 fracciones I y IV de la Ley Federal del Trabajo.

2. - Con fecha 12 doce de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve, la que suscribe, en mi carácter de Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, remití a la Dirección Jurídica la instauración del procedimiento administrativo en contra de la trabajadora antes mencionada en el punto que antecede y faculté al Lic. José Antonio Castañeda Castellanos, Director Jurídico, para llevar a cabo todas las etapas del presente procedimiento administrativo, reservándome la determinación de las sanciones a que pueda hacerse acreedora la encausada en caso de existir responsabilidad alguna.

3. - Mediante acuerdo de fecha 13 trece de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve, el Director Jurídico, ordenó citar a los signantes del reporte administrativo señalado, para el efecto de ratificar firma y contenido del mismo y ofrecer las pruebas de cargo existentes; asimismo, se ordenó citar con efecto de emplazamiento a la trabajadora, así como notificar a su representación sindical, para que compareciera a su audiencia de defensa, señalándose para tales efectos las 10:00 diez horas del día 19 diecinueve de septiembre del 2019 y las 12:00 doce horas del día 20 veinte de septiembre del año 2019, respectivamente, fecha la primeramente señalada en la que se ratificó el reporte administrativo levantado con fecha 2 dos de septiembre del 2019 y se ofrecieron las pruebas de cargo existentes para acreditar lo manifestado en el citado reporte administrativo; y en la segunda fecha, la trabajadora encausada compareció a su audiencia de defensa, misma audiencia que se



desahogó en tiempo y forma, dentro de la cual dicha trabajadora produjo contestación de manera verbal a través de su Abogado nombrado por el Representante Sindical, sin que hayan ofrecido medios de prueba para acreditar lo manifestado en su contestación, habiendo quedado desahogadas las pruebas de cargo ofrecidas y cerrándose el periodo de instrucción; por lo que se ordenó remitir las actuaciones a la suscrita, a efecto de su análisis, valoración, consideración y dictaminación, como ahora se hace -

CONSIDERANDOS:

I. - La suscrita Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, soy la facultada tanto por la Ley Federal del Trabajo, por el Contrato Colectivo de Trabajo, en sus artículos 81, 82 y demás relativos y aplicables, así como por el Reglamento Interno vigentes en este Organismo, para determinar sobre la procedencia de sanción alguna en contra de la trabajadora. -

II. - Tal y como se menciona en el resultando 1 de la presente resolución, la L.C.P. Berenice Carabez Hernández, en su carácter de Titular de la Contraloría, levantó reporte administrativo en contra de la trabajadora Karina Isabel González Parra Corral, por haber incumplido con sus obligaciones que tiene como Auxiliar de Zona en el Centro antes citado, en específico lo sucedido el día 30 treinta de agosto del año en curso, cuando siendo aproximadamente las 13:00 trece horas, acudió personal de la Contraloría de este Organismo, para llevar a cabo una revisión integral ordenada mediante memorando número C-131/19, al Centro de Desarrollo Comunitario número 24 "Miramar", dándose cuenta que la oficina de la Administración del Centro, se encontraba cerrada, y estando presente únicamente en la oficina asignada al área de Psicología, una prestadora de prácticas profesionales de nombre María Liliana Plascencia Camacho, misma que manifestó que la C. Karina Isabel González Parra Corral no se encontraba y que ya tenía como una hora que había salido del Centro, arribando la C. Karina Isabel González Parra Corral aproximadamente a las 13:38 trece horas con treinta y ocho minutos, y al ser cuestionada por personal de la Contraloría del porqué abandonó su centro de trabajo sin autorización de su superior jerárquico, manifestó que salió en compañía de la prestadora de servicio social Regina Espinoza Barragán a pegar publicidad de invitación a consultas médicas aproximadamente desde las 12:00 doce horas y que omitió avisarle a su jefa inmediata Mariana Guadalupe Ramírez Flores, Jefa del Departamento de Habilidades y Profesionalización, reconociendo que no es correcto lo que hizo y que no volvería a suceder, trayendo como consecuencia con su actuar un abandono de trabajo e incumplimiento a sus obligaciones que tiene, en específico lo señalado en las fracciones I, III, XI y XVII del Contrato Colectivo de Trabajo vigente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, mismo que fue debidamente depositado ante la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Jalisco, así como los artículos 47 fracción XV y 134 fracciones I y IV de la Ley Federal del Trabajo.

III. - Las faltas imputadas a la C. Karina Isabel González Parra Corral, se acreditan con las pruebas que se anexaron al reporte administrativo, siendo: **1.- DOCUMENTAL.-** Consistente en original del acta circunstanciada número C-AC-048-2018, de fecha 30 treinta de agosto del 2019, levantada por los Auditores Lic. Gustavo Gilberto Puga Gómez y L.C.P. Alejandro Martínez Olvera y firmada de igual manera por la C. Karina Isabel González Parra Corral y dos testigos de asistencia, relativa a la comisión ordenada mediante memorando número C-131/2019, signado por la Titular de la Contraloría antes citada, donde ordena llevar a cabo una revisión integral al Centro de Desarrollo Comunitario número 24 "Miramar".

IV. - Por lo que se refiere a la encausada, la misma produjo contestación de manera verbal, a través de su Abogado nombrado a través de su Representante Sindical, en la comparecencia a su audiencia de defensa celebrada el día 20 veinte de septiembre del año en curso, señalando lo siguiente: *"Que en uso de la voz y en representación de mi representada Karina Isabel González Parra Corral, quien tiene nombramiento de Auxiliar de Zona, dentro del C.D.C. número 24, manifiesto que por un error involuntario el día 30 de agosto del año 2019, aproximadamente a las 12:00 doce del día salió a repartir volantes del programa llamado "Servicios médicos generales", para la nueva Directora del C.D.C. en comento, evento que duró aproximadamente ausente de las instalaciones ya mencionadas, entre treinta minutos y sesenta minutos de lo cual se argumenta y que se reconoce expresamente la falta cometida de la cual creemos que es innecesaria el cese, por lo que solicitamos a esta H. Autoridad Administrativa sea considerada que la falta administrativa cometida por mi representada no es grave, por lo que solicitamos se le aplique sanción con la mínima o en su defecto solamente amonestación a la misma, tal cual está expreso en el Contrato*



Colectivo de Trabajo para los trabajadores del Sistema DIF Zapopan. Siendo todo lo que tengo que manifestar al respecto, ratificando lo anterior para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar”.

Sin que haya ofrecido pruebas de descargo para acreditar lo manifestado en su contestación.

V. - Para tal efecto, se procede al estudio, análisis y valoración de las pruebas de cargo ofrecidas dentro del procedimiento administrativo que nos ocupa: En cuanto a la documental ofertada como pruebas de cargo, ofrecidas por la L.C.P. Berenice Carabez Hernández, en su carácter de Titular de la Contraloría; a la misma se le otorga valor probatorio pleno, en virtud de que no fue objetada por la hoy encausada y asimismo, el reporte administrativo fue ratificado por los signantes, prueba documental que se hace consistir en: original del acta circunstanciada número C-AC-048-2018, de fecha 30 treinta de agosto del 2019, levantada por los Auditores Lic. Gustavo Gilberto Puga Gómez y L.C.P. Alejandro Martínez Olivera y firmada de igual manera por la C. Karina Isabel González Parra Corral y dos testigos de asistencia, relativa a la comisión ordenada mediante memorando número C-131/2019, signado por la Titular de la Contraloría antes citada, donde ordena llevar a cabo una revisión integral al Centro de Desarrollo Comunitario número 24 “Miramar”, donde se desprende claramente que la C. Karina Isabel González Parra Corral, firmó de conformidad el acta circunstanciada citada, en la cual señala y reconoce que omitió avisarle a su jefe inmediato Mariana Guadalupe Ramírez Flores, Jefa del Departamento de Habilidades y Profesionalización, que reconoce que no está bien lo que hizo y que no volverá a suceder; de igual manera se advierte de la prueba señalada, que la C. Karina Isabel González Parra Corral, se salió aproximadamente a las 12:00 doce horas y regresó aproximadamente a las 13:38 trece horas con treinta y ocho minutos, siendo firmado de puño y letra dicho documento por la propia trabajadora encausada.

VI. - Ahora bien y toda vez que hubo el reconocimiento verbal por parte de la trabajadora encausada de las faltas laborales que se le imputan, reconocimiento que hizo dentro de su audiencia de defensa, celebrada el día 20 veinte de septiembre del año 2019, y que las mismas quedaron demostradas y acreditadas con las pruebas de cargo antes mencionadas, se actualizan las causales que se le imputan a la trabajadora, al haberse salido de su centro de trabajo sin permiso ni autorización por parte de su jefe inmediato, junto con otra persona que realiza sus prácticas profesionales en lo relativo al área médica; al haber señalado “que por un error involuntario el día 30 de agosto del año 2019, aproximadamente a las 12:00 doce del día salió a repartir volantes del programa llamado “Servicios médicos generales”, para la nueva Directora del C.D.C. en comento, evento que duró aproximadamente ausente de las instalaciones ya mencionadas, entre treinta minutos y sesenta minutos de lo cual se argumenta y que se reconoce expresamente la falta cometida”, manifestaciones éstas que no se toman en cuenta, toda vez que no acreditó con prueba alguna, el haber repartido volantes y qué tipo de volantes, mucho menos lo que menciona que “para la nueva Directora del C.D.C.”, toda vez que en ninguno de los Centros de Desarrollo con los que cuenta este Organismo existe el puesto que señala.

VII. - Por consiguiente, al no desvirtuarse las faltas administrativas que se le atribuyen en este procedimiento a la trabajadora Karina Isabel González Parra Corral y por los razonamientos vertidos en los considerandos que anteceden; es procedente sancionar en los términos establecidos por lo señalado en los artículos 78, 79, 80, 81, 82, 83 y 84 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente en ésta Institución, así como el artículo 423 fracción X y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo. En consecuencia, se resuelve en el presente procedimiento de acuerdo a las siguientes

En consecuencia, se resuelve en el presente procedimiento de acuerdo a las siguientes

PROPOSICIONES:

Primera. - Por los razonamientos expuestos en el contexto de la presente resolución, **se impone una sanción** a la trabajadora encausada **KARINA ISABEL GONZÁLEZ PARRA CORRAL**, con nombramiento de **Auxiliar de Zona**, consistente en **UNA SUSPENSIÓN DE SU RELACION DE TRABAJO DE 02 DOS DIAS NATURALES**, siendo específicamente del día **2 DOS DE OCTUBRE AL 3 TRES DE OCTUBRE DEL AÑO 2019**, debiendo reanudar labores precisamente el día **4 CUATRO DEL MISMO MES Y AÑO**, apercibiéndola para que en caso de cometer una reincidencia en las faltas administrativas laborales que hoy se le imputan; se le aplicará todo el rigor de la ley. -



Segunda. - Comuníquese la presente resolución a la Jefatura del Departamento de Habilidades y Profesionalización, a la Titular de la Contraloría, al Departamento de Desarrollo de Capital Humano, para el efecto de que se integre una copia de la presente resolución al expediente personal de la trabajadora encausada y demás fines administrativos y efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE personalmente a la trabajadora encausada **KARINA ISABEL GONZÁLEZ PARRA CORRAL**, así como a su **Representación Sindical**.

Así lo resolvió la **Maestra Diana Berenice Vargas Salomón**, **Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco**, de conformidad con las facultades que se me confieren en el artículo 9º fracción IX del Decreto número 12036 emitido por el H. Congreso del Estado y publicado el 13 de abril de 1985, así como los artículos 82 y 83 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente en esta Institución. -

Maestra Diana Berenice Vargas Salomón
Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral
de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco